

CG-R-09/26

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DERIVADA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN TRIANUAL RESPECTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y SU DISTRIBUCIÓN EN, POR LO MENOS, DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA CONSERVACIÓN DE SUS RESPECTIVOS REGISTROS.**

1.

Reunidas en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, emiten la presente resolución, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2

- I. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> mediante el Acuerdo INE/CG640/2022, aprobó los «Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales en México»<sup>3</sup>, en los cuales se integró en un solo documento el marco regulatorio tanto del proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de militantes para la conservación del registro como partido político, como del proceso de verificación permanente para garantizar que no exista doble afiliación a más de un partido político dentro de los padrones de personas afiliadas; así como su publicidad, la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición)

3

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracciones IV y V y 4, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante "INE".

<sup>3</sup> En lo sucesivo, "Lineamientos".

• • •

II. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-39/24, CG-R-40/24, CG-R-41/24, por las cuales aprobó la constitución de tres nuevos partidos políticos en la entidad, a saber: Poder y Alternativa Social, Movimiento Laborista Aguascalientes y Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes.

4

III. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024<sup>4</sup>, relativo a la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 % de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro. Es de señalar que dicho dictamen no fue impugnado, por lo que quedó firme.

5

IV. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió la resolución identificada con clave alfanumérica CG-R-47/24 mediante la cual se otorgó el registro como partido político local al otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática”.

6

V. En fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025, suscrito por la Lcda. Yessica Alarcón Góngora, otrora encargada del despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. En dicho oficio se comunica a este Instituto el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% de los padrones electorales locales, utilizado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes. Lo anterior, con el propósito de que los partidos políticos locales cuenten con certeza respecto del número mínimo de personas afiliadas requerido para la conservación de su registro, considerando además que las cifras referidas deberán estar

<sup>4</sup> DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

• • •

distribuidas conforme a la dispersión geográfica establecida en el artículo 10, numeral 1, inciso c), de la LGPP.

7

- VI. El fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, mediante los oficios identificados con la clave alfanumérica IEE/SE/1412/2025, IEE/SE/1413/2025, IEE/SE/1414/2025, IEE/SE/1415/2025, signados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se informó a los partidos políticos locales Movimiento Laborista Aguascalientes, Poder y Alternativa Social, Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes y Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes, respectivamente, la cifra correspondiente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, el cual correspondió a **2,857.1504** personas ciudadanas. Lo anterior, con el fin de que los partidos políticos locales tuvieran certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro.

8

- VII. En fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPPP/DPPF/0456/2026, signado por Lcda. Yessica Alarcón Góngora, otrora encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se reitera el número mínimo de personas afiliadas requerido para la conservación del registro de los partidos políticos locales, precisando la dispersión geográfica prevista en la Ley General de Partidos Políticos y señalando el cierre temporal del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas del primero de abril al cuatro de mayo de dos mil veintiséis, periodo en el que únicamente estará disponible para consulta.

9

- VIII. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, a través de los oficios identificados con las claves alfanuméricas IEE/SE/0095/2026, IEE/SE/0096/2026, IEE/SE/0097/2026 e IEE/SE/0098/2026, suscritos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se notificó a los partidos políticos locales el oficio INE/DEPPPP/DE/DPPF/3509/2025, referido en la fracción anterior.

10

- IX. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se envió a través del SIVOPLE el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/0287/2026, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Chirinos Benítez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, en el cual se remitió la solicitud verbal efectuada por la representante propietaria del partido político local Poder y Alternativa Social, a efecto de resolver diversas dudas respecto del SVPPAP y del proceso de verificación trianual. Dicha reunión fue solicitada por este Instituto para que se llevara a cabo con el personal adscrito al Departamento de Verificación de Padrones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en la que se incluyera la totalidad de los partidos políticos locales, por ser de su interés los temas a desarrollar, misma que se llevó a cabo el día veintitrés de abril del año en curso a través de la plataforma Webex.

11

- X. En fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, se recibió a través del SIVOPLE el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026, suscrito por el Mtro. Alejandro Romero Millán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se informó que ya se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia (estatus 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), a efecto de informar el plazo improrrogable de treinta días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, es decir, del 15 de mayo al 25 de junio del presente año.

12

- XI. En fecha catorce de mayo de dos mil veintiséis por medio de los oficios IEE/SE/0300/2026 IEE/SE/0301/2026, IEE/SE/0302/2026 y IEE/SE/0303/2026 se les informa a los partidos políticos; Movimiento Laborista Aguascalientes, Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes, Poder y Alternativa Social y el Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes informando que el sistema de verificación de Padrón de Personas Afiliadas ya se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectadas con el "Registro con Inconsistencias" a efecto de que manifiesten lo que al derecho

• • •

de su partido convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido y con el propósito de dar seguimiento al procedimiento previsto en el artículo 53 de los Lineamientos, así como lo señalado en el oficio en cuenta.

13

- XII. En fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis por medio del oficio PRDAGS/DEE/P/19/2026 presentado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes proporcionando la información necesaria para la subsanación de sus registros con inconsistencias, reflejados en el sistema de verificación de Padrón de Personas Afiliadas.

14

- XIII. En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis por medio de los oficios MLA/PRE/25/06/2026 presentado por el Presidente del Partido Movimiento Laborista Aguascalientes el C. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, PAS/SG/009/2026 presentado por su Representante Propietaria del Partido Local Poder y Alternativa Social la C. Jazmín Puentes Dávila, y un oficio sin número presentado por el Presidente del Partido Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes el C. J. Jesús Rangel de Lira proporcionando la información necesaria para la subsanación de sus registros con inconsistencias, reflejados en el sistema de verificación de Padrón de Personas Afiliadas.

15

- XIV. En fecha cuatro de agosto del año en curso, a través de los oficios IEE/SE/0749/2026, IEE/SE/0750/2026, IEE/SE/0751/2026 e IEE/SE/0752/2026, se comunicó a los partidos políticos locales Movimiento Laborista Aguascalientes, Poder y Alternativa Social, Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes, Partido de la Revolución de Aguascalientes, respectivamente, notificando el plazo y listado de ciudadanía con registros en supuestos de doble militancia, derivado del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, el cual se recibió el 3 de agosto del año en curso.

16

- XV. En fecha cuatro de agosto del dos mil veintiséis se procedió a fijar cedula de notificación por estrados y de igual manera se notificó por vía correo electrónico a la ciudadanía afiliada que presentaba doble afiliación, toda vez para que manifestar a lo que su derecho les convenga.

• • •

## CONSIDERANDOS:

17

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadanía y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad; así como el ejercicio de sus funciones con perspectiva de género.

18

**SEGUNDO. Organismos públicos que intervienen en la función estatal electoral.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución General; 66, párrafo primero y 67 del Código; se advierte que, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejo Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

19

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código, 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior

• • •

de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las de las candidaturas independientes registradas concurren a las sesiones solo con derecho a voz. En su integración se garantiza en todo momento el principio de paridad de género.

20

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en las que, conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y en el artículo 5, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

21

**CUATRO. Aplicabilidad e interpretación del Código.** De conformidad con los artículos 1°, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código, así como 1 y 4, numeral 1 del Reglamento Interior, la aplicación del Código corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras autoridades, al Instituto a través de los organismo que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido este Consejo General, el cual, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación -en ambos ordenamientos- deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

22

Asimismo, el Código es de orden público y de observancia general en el estado, teniendo por objeto reglamentar las disposiciones que en materia electoral establecen la Constitución General y la Constitución Local de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a la

• • •

acreditación, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos acreditados y asociaciones políticas con registro ante las autoridades administrativas electorales competentes.

23

**QUINTO. Competencia.** De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup> al Consejo General le corresponde recibir y registrar los documentos que acrediten la personalidad de los partidos políticos nacionales, la personalidad jurídica de sus representantes y, en su caso, aprobar el registro de las solicitudes mediante las cuales manifiesten su deseo de participar en el proceso electoral local, dentro de los plazos establecidos en el Código, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 75, fracciones IV, V, XX y XXX, del Código.

24

**SEXTO. Naturaleza de los partidos políticos.** Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución General; 3° de la Ley General de Partido Políticos (en adelante, LGPP) ; y 12 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales; tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, esta prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; al respecto, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

25

**SÉPTIMO. Proceso de verificación trianual.** De conformidad con los Lineamientos, para la verificación de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos, estos tienen la obligación permanente

---

<sup>5</sup> En adelante "LEGIPE".

• • •

de mantener el número mínimo de personas militantes requerido por la normativa aplicable para su constitución, conservación de registro y acceso a sus prerrogativas. En el caso de los partidos políticos locales, deberán contar con militancia en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad federativa, en su caso, de las demarcaciones territoriales del estado de Aguascalientes; asimismo, bajo ninguna circunstancia el número total de personas militantes podrá ser inferior al equivalente 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, con independencia del porcentaje que, en su caso, establezca la legislación electoral local. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, inciso c), y 25, numeral 1, inciso c) así como el artículo 94 párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

26

De igual manera lo establecido en el título quinto, los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento para la Constitución, Registro y Perdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes donde contiene lo relativo al procedimiento para la verificación del padrón y/o refrendo de un Partido Político Local.

27

En misma fecha del párrafo anterior, se descargó del Sistema, el reporte estadístico del padrón de partidos políticos, *Afiliados a partido político* del cual se desprenden los siguientes resultados:

| PARTIDO POLÍTICO LOCAL                | TOTAL DE PERSONAS AFILIADAS REGISTRADOS | CANCELACIÓN DE TRÁMITE | DUPLICADO DE OTRO PARTIDO | NO ENCONTRADOS PADRÓN | PÉRDIDA DE VIGENCIA | SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS | TOTAL DE INCONSISTENCIAS |
|---------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Movimiento Laboralista Aguascalientes | 3375                                    | 1                      | 449                       | 4                     | 48                  | 3                                | 505                      |

• • •

|                                                              |       |   |      |    |     |   |      |
|--------------------------------------------------------------|-------|---|------|----|-----|---|------|
| Poder y<br>Alternativa<br>Social                             | 3303  | 0 | 277  | 12 | 59  | 2 | 350  |
| Alianza por la<br>Prosperidad<br>Aguascalientes              | 3969  | 0 | 677  | 4  | 35  | 2 | 718  |
| Partido de la<br>Revolución<br>Democrática<br>Aguascalientes | 14916 | 2 | 3136 | 13 | 114 | 2 | 3267 |
| TOTAL                                                        | 25563 | 3 | 4539 | 33 | 256 | 7 | 4840 |

28

Subsecuentemente se procedió al estudio de los resultados arrojados por el Sistema, a fin de revisar el número de afiliadas y afiliados “válidos” de cada partido político local (debiendo ser como mínimo ciudadanas y ciudadanos), así como la dispersión de los mismos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad (es decir, en al menos ocho municipios); conforme lo que establece el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación, con el artículo 10 numeral 2 inciso c), ambos de la LGPP; estudio del cual surgieron los siguientes datos:

| PARTIDO POLÍTICO LOCAL                   | AFILIADAS Y<br>AFILIADOS<br>VÁLIDOS | NÚMERO DE MUNICIPIOS EN LOS<br>QUE CUENTA CON AFILIADAS Y<br>AFILIADOS VÁLIDOS |
|------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Movimiento Laboralista<br>Aguascalientes | 2907                                | 11                                                                             |
| Poder y Alternativa Social               | 3074                                | 11                                                                             |

• • •

|                                              |       |    |
|----------------------------------------------|-------|----|
| Alianza por la Prosperidad<br>Aguascalientes | 3511  | 11 |
| Partido de la Revolución<br>Democrática      | 11848 | 11 |

29

En atención al artículo 63 de los Lineamientos, se deberá publicar el listado de los “Registros con inconsistencias”, mismos que no fueron contabilizados para este proceso de verificación y toda vez que la ciudadanía pueda retomar, como a su derecho convenga, el procedimiento de afiliación con los partidos políticos locales.

30

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, base V, apartado C, numerales 3, 5 y 6; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3° de la Ley General de Partidos Políticos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 12, 14, 22, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75, fracciones IV, V, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 4°, numeral 1, 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 5, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

31

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 14 y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 8°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• • •

32

**SEGUNDO.** Por lo que hace al partido político local **Movimiento Laborista Aguascalientes**, al contar con un número de **2,907** personas afiliadas en estatus “válido”, mismas que se encuentran distribuidas en **once** municipios de la entidad; se concluye que hasta el momento cumple con la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

33

**TERCERO.** Por lo que hace al partido político local **Poder y Alternativa Social**, al contar con un número de **3,074** personas afiliadas en estatus “válidos”, mismas que se encuentran distribuidas en **once** municipios de la entidad; se concluye que por el momento cumple con la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

34

**CUARTO.** Por lo que hace al partido político local **Alianza por la Prosperidad Aguascalientes**, al contar con un número de **3,511** personas afiliadas en estatus “válidos”, mismas que se encuentran distribuidas en los **once** municipios de la entidad; se concluye que por el momento cumple con la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

35

**QUINTO.** Por lo que hace al partido político local **Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes**, al contar con un número de **11,848** personas afiliadas en estatus “válidos”, mismas que se encuentran distribuidas en los **once** municipios de la entidad; se concluye que por el momento cumple con la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26%

del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

36

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a los partidos políticos locales denominados “Movimiento Laborista Aguascalientes”, “Poder y Alternativa Social”, “Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes” y “Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes”, de conformidad con lo establecido en el artículo 320, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

37

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38

**OCTAVO.** Publíquese en la página web oficial de este Instituto el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos locales, con fundamento en el artículo 64 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales; así como el listado de los Registros con inconsistencias, mismos que no fueron contabilizados para este proceso de verificación y toda vez que la ciudadanía pueda retomar, como a su derecho convenga, el procedimiento de afiliación con los partidos políticos locales, con fundamento en el artículo 63 de los referidos Lineamientos.

39

**NOVENO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40

**DECIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo 2 del

Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

41

**DÉCIMO PRIMERO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución se puede consultar, según convenga a la persona interesada, en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

42

La presente resolución es aprobada en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada a los días treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.